



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año de la Unidad, el desarrollo y la paz"

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 203 -2023-MPP-OGAT

Pisco,

08 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N°.008943-2023, promovido por Don LADISLAO CONISLLA ESPINOZA, identificado con DNI N°22242758 sobre Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista respecto a su predio ubicado en Urbanización Santa Luisa de Marillac MZ. C LT-16 del Distrito y Provincia de Pisco, con Código de Predio N°.13410004, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme estipula el Art. 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N.º 156-2004-EF "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.", modificado por el Art. 4° del D.L. N° 952.

Que, el Art. 19° del mismo cuerpo de Ley, establece: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo."; Aunado a ello la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30490, incorpora un cuarto párrafo en el Art. 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor (60 o más años de edad) no pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual."

Que, de la revisión de las instrumentales aparejadas en su expediente de visto, se advierte que se advierte que la contribuyente es propietaria del predio respecto del que ostenta el Beneficio de Deducción, conforme se corrobora con el Certificado Positivo de Propiedad expedido por SUNARP, con Partida Registral N°P22003829; siendo el mismo número de Partida Registral que le corresponde a su esposa Estefa Estela Torres Arango quien conforma la sociedad conyugal con el recurrente, así mismo cumple con adjuntar la Declaración Jurada de Ingresos con la que se acredita que el administrado percibe la suma mensual de **s/1,350.00 soles**, y aunado a ello según la **Ficha Técnica de Fiscalización N°016005** se corrobora que el inmueble del recurrente tiene uso como Casa Habitación; y atendiendo a que el administrado cumple con los presupuestos contemplados por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30490, que incorpora un cuarto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año de la Unidad, el desarrollo y la paz"

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 203 -2023-MPP-OGAT

párrafo en el Art. 19° del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, cual es el de acogerse a la persona de adulto mayor no pensionista, para gozar el beneficio sobre Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Que, mediante **Informe N° 0276-2023-MPP-OGAT/UF** emitido por la Unidad de Fiscalización e **Informe N°0389-2023-MPP-OGAT-URRT** emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, opinan declarar Procedente la pretensión promovida por **Don LADISLAO CONISLLA ESPINOZA**, identificado con **DNI N°22242758** sobre Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista respecto a su predio ubicado en **Urbanización Santa Luisa de Marillac MZ. C LT-16** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N°.13410004**.

Que, mediante **Informe N°0123-2023-MPP-OGAT-ALT** la Oficina de Asesoría Legal adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria opina que, mediante acto resolutivo, se declare FUNDADA la pretensión promovida por el accionante, sobre la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, por ser Adulto Mayor No Pensionista; por lo que de conformidad a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, el beneficiario tiene la obligación de **RENOVAR** cada Tres (03) años el beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial.

En uso a las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía N°001-2016-MPP y N°003-2016; conforme a lo establecido en el T.U.O. del Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y, el Artículo 85, Numeral 85.5 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO**, la pretensión promovida por **Don LADISLAO CONISLLA ESPINOZA**, sobre Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista respecto a su predio ubicado en **Urbanización Santa Luisa de Marillac MZ. C LT-16** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N°.13410004**; a partir del ejercicio fiscal **año 2023**, y debiéndose **RENOVAR** cada 03 años dicho beneficio, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **RESERVAR** el derecho de la Administración de efectuar las fiscalización e inspecciones que sean necesarias a efectos de corroborar la veracidad de los datos consignados por la recurrente, en caso de comprobarse lo contrario, quedará sin efecto la presente resolución y, se aplicará las sanciones que establece el Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO. - **PONER DE CONOCIMIENTO**, al contribuyente la presente resolución, así como al área pertinente para la prosecución del proceso acorde al estadio en que se encuentre el mismo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Abog. Mario O. Puentes Navarro
DIRECTOR